



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0152/11/18.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **156/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de octubre de 2019.**

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE"*

*OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.



03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

Cancún, Quintana Roo a 05 AGO. 2019

ARQ. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ TELLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO GOCASA, S.A. DE C.V.
AV. [REDACTED]

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Recibí original
Karimma C. Román Villab
02/09/2019

06 SEP 2019

RECIBIDO
OFICIALIA

TELÉFONO [REDACTED]
PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Francisco Javier Hernández Tello** en su calidad de representante legal de **GRUPO GOCASA, S.A. DE C.V.**, sometieron a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"Cambio de Uso de Suelo, para un fraccionamiento denominado SAMALA, en el Mpio de Solidaridad, Quintana Roo"**, ubicado en el Lote 01, con cedula catastral 801034002003001, de la Manzana 003, Región 034, municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Solidaridad; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/Semarnat



03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**Cambio de Uso de Suelo, para un fraccionamiento denominado SAMALA, en el Mpio de Solidaridad, Quintana Roo**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Lote 01, con cedula catastral 801034002003001, de la Manzana 003, Región 034, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, promovido por el **C. Francisco Javier Hernández Tello** en su calidad de representante legal de **GRUPO GOCASA, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de noviembre de 2018, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC)** el escrito de fecha, 10 de octubre de 2018, a través del cual presentó la **MIA-P** del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de la evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD169**.
- II. Que el 30 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/064/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **22 al 28 de noviembre de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.
- III. Que el 06 de diciembre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 27 de noviembre de 2018, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico **DIARIO DE QUINTANA ROO** de fecha 30 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 10 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**.
- V. Que el 13 de diciembre de 2018, se solicitó la consulta y disposición al público del **proyecto**, con fundamento a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA** en Materia de Impacto Ambiental.



03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

- VI.** Que el 14 de diciembre de 2018, mediante el oficio número **04/SGA/2652/18 Folio 0170**, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII.** El 21 de diciembre de 2018, se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- VIII.** En fecha 01 de febrero de 2019, y como resultado de la consulta pública, se recibieron los comentarios y opiniones, con respecto al **proyecto**.
- IX.** Que el 01 de febrero de 2019, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/0182/2019** de fecha 30 de enero de 2019, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- X.** Que el 20 de febrero de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0347/19 Folio 0920**; a través del cual solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**.
- XI.** Que el 27 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma, a través del cual el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada mediante oficio **04/SGA/0347/19 Folio 0920** de fecha 20 de febrero de 2019.
- XII.** Que el 09 de abril de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/0678/19 Folio 01731**, en el cual informo la ampliación del plazo de Evaluación de la Manifestación del proyecto **"Cambio de Uso de Suelo, para un fraccionamiento denominado SAMALA, en el Mpio de Solidaridad, Quintana Roo"**, conforme al artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I.** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones IX, X y XI, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Q. Roo**, publicado el 25 de mayo de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; así como el **Programa de Desarrollo Urbano de Playa del Carmen, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 20 de diciembre de 2010; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión**,





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones **VII, IX, X y XI** y 35 de la **LGEPA**.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

- I.** Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público el día 21 de diciembre de 2018, conforme a lo indicado en el acta circunstanciada **AC/101/18**, por lo que el plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEPA**, inició su contabilización el 07 de enero de 2019 terminando el día 01 de febrero de 2019. En este sentido siendo que los comentarios emitidos y citados en el **RESULTANDO VIII** fueron emitidos y presentados el 01 de febrero de 2019, los mismos fueron realizados en tiempo y forma.

COMENTARIOS

A. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.

*El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas que como **derecho humano** y fundamental se reconoce en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (...)*

En este sentido, el derecho humano a un medio ambiente sano, como prerrogativa inherente a la naturaleza de toda persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, representa para el Estado Mexicano la tarea y la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para transitar a un desarrollo que armonice el logro del bienestar humano con el cuidado, la protección, conservación y la preservación de la naturaleza. Lo anterior, instituye prioridades, estrategias, políticas, metas y un conjunto de recomendaciones que integran el cuidado del medio ambiente.

B. INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES.

El proyecto en cuestión consiste en lotificar un terreno cuya superficie es de 158,263.860 m2, en 632 lotes habitacionales, un lote para uso comercial, vialidades y áreas verdes.

El proyecto ha sido dividido en tres etapas, la primera etapa consistirá en el levantamiento topográfico y/o delimitación y distribución de los lotes y usos dentro del terreno; en esta etapa se tiene como objetivo determinar las distancias y direcciones de todas aquellas líneas de diseño que tendrán que ser respetadas para materializar la geometría de urbanización final. La segunda etapa llevará a cabo una vez delimitadas cada una de las áreas y consistirá en el desmonte y despalme del área correspondiente a las vialidades, nivelación y adecuación de las vialidades, así como de la instalación de muretes de acometidas para la energía eléctrica. La tercera etapa corresponderá a la edificación y venta de cada uno de los lotes habitacionales que comprenden los 632 lotes que consiste el proyecto.





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

El promovente, menciona que el proyecto contara con una planta de tratamiento de aguas residuales, considerando que en la zona no existe el servicio de drenaje provisto por el gobierno municipal. La planta de tratamiento ocupará una superficie de 800 m² del terreno, y esta superficie se sujetará a una excavación no menor de 90 cm con respecto al nivel del suelo para realizar una base de concreto armado sobre la cual se desplantará el equipo de tratamiento.

Al respecto, se expone las siguientes observaciones:

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad

CU-22	Las aguas residuales deberán canalizarse hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado o el organismo operador autorizado por esta instancia. En el caso de que no existan plantas de tratamiento que puedan atender la demanda del proyecto, el promovente deberá instalar una planta que cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad vigentes en materia de aguas residuales tratadas.	Durante esta etapa del proyecto del Cambio de Uso de Suelo (desmonte y despalme) solo se utilizaran sanitarios portátiles a razón del número de trabajadores, sin embargo cuando el proyecto esté en operación las aguas residuales serán canalizadas a una PTAR la cual será evaluada por la autoridad correspondiente.
CU-23	El manejo y disposición final de los lodos y otros residuos generados en el tratamiento de las aguas residuales es responsabilidad del propietario del sistema de tratamiento que los genere, quien deberá presentar un reporte semestral ante la autoridad correspondiente, turnado una copia a la SEDUMA para la inclusión de los resultados en la Bitácora Ambiental, que indique el volumen de agua tratada, tipo y características de los lodos y otros residuos generados, tratamiento aplicado a los lodos, resultados del análisis CRETIB y sitio o forma de disposición final.	Durante esta etapa del proyecto del cambio de uso de suelo (desmonte y despalme) solo se utilizaran sanitarios portátiles a razón del número de trabajadores, sin embargo cuando el proyecto esté en operación las aguas residuales serán canalizadas a una PTAR la cual será evaluada por la autoridad correspondiente.

La promovente manifiesta que su proyecto contará con una planta de tratamiento, que con base en las obras que deben de ser evaluadas por la federación, están todas aquellas que puedan afectar cuencas hidrológicas, y considerando que el efluente de la planta de tratamiento descargará directo sobre el acuífero de la Península de Yucatán, es necesario que esta autoriza pueda evaluar la planta de tratamiento y sus diferentes fases.

En este tema, la promovente manifiesta que construirá una planta de tratamiento, no obstante, omite presentar información sobre las características específicas que tendrá la planta de tratamiento, así como el manejo que le dará a los lodos para disponerlos adecuadamente, y evitar que puedan convertirse en un foco de contaminación tanto para el suelo como para el acuífero.

En cuanto a la planta de tratamiento, también es importante mencionar que la información que ofrece respecto a sus características de construcción, dimensiones, capacidad instalada de operación y mantenimiento, es muy somera. Esta omisión en la información sesga la evaluación de los impactos ambientales que podrá causar en sí misma la planta de tratamiento.

En cuanto a la capacidad máxima que tendrá la planta se desconoce, pero considerando que la promovente propone el desarrollo de 633 lotes, en los cuales podrían habilitar al menos 2,532 personas, existe la posibilidad de requerir tratamiento para 506,400 litros de agua al día (...) lo anterior, para asegurar cumplir con la normatividad aplicable y con los presentes criterios.

CU-02	Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de	Se anexa programa de rescate de flora, en el cual se propone el rescate y reubicación de especies vegetales endémicas y las enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
-------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





03666 OFICIO NÚM.: 04/SCA/1602/19

	manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	
CU-24	En las áreas de aprovechamiento	El proyecto contempla área de conservación y áreas verdes, en las cuales se dejara la vegetación nativa del sitio.

La promovente no presenta un programa de despalme selectivo, con la finalidad de dejar la vegetación natural en aquellas zonas donde se llevarán a cabo obras como camellones, áreas verdes, áreas de donación y áreas de donación. Es necesario que presente un mapa, donde se delimiten estas zonas que deberá dejar en conservación.

Ante la falta de información se considera que la promovente incumple el presente proyecto, por lo que deberá ser negado en los términos del presente proyecto.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

Para este sentido, la promovente tendrá que presentar un plan o los planes de manejo pertinentes para implementarse en la etapa de preparación del sitio, de construcción y durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, y así cumplir con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como las normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia:

- NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; de observancia por parte de todos los involucrados en el proceso de generación, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
- NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la compatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos;
- NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, que refiere a la protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.

Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

C. INADECUADO DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS EN SELVAS MEDIANAS SUBPERENNIFOLIAS

El predio que es sometido a evaluación de impacto ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales, está cubierto en su totalidad por selva mediana subperennifolia secundaria. Esta es la vegetación predominante de la península y es la mejor conservada. Se caracteriza por tener una alta precipitación pluvial con un promedio anual de 1,300 mm. En este tipo de selvas es posible identificar tres estratos, entre los que puede haber individuos de hasta 30 metros de alto.

Este tipo de ecosistema es fuente de materiales maderables, plantas medicinales y alimento para las comunidades locales. A su vez permiten el desarrollo de procesos (...)

El cambio de uso de suelo en terrenos forestales para llevar a cabo el proyecto **SAMALA** sin duda traería impactos tales como:

- a) El desmonte de la selva generaría un efecto significativo sobre la vegetación y la fauna presente en el sitio.
- b) La construcción del proyecto **SAMALA** será una barrera para el libre tránsito de la fauna silvestre en general y serán desplazados de esta zona.
- c) La reducción en el espacio para la movilización para los organismos podría repercutir en mayores presiones para diversas especies.
- d) El DTU-A no considera pasos de fauna.
- e) La experiencia de desarrollos ecoturísticos-residenciales de México, nos demuestran que, para lograr la seguridad y comodidad de los habitantes, la vegetación es alterada y transformada y la fauna es alejada por métodos directos e indirectos, como instalación de cerca, uso de insecticidas y repelentes.

D. ESPECIES ENLISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

En la presente MIA no se evidencia un análisis técnico ambiental de la afectación que sobre el habitat de dichas especies ocasionara el proyecto denominado La Casita, así como la capacidad de los ecosistemas de soportar impactos ambientales que se generarían, sin comprometer la supervivencia de las especies protegidas por dicha norma. Aunado a lo anterior, la promovente no presenta programas que garanticen la permanencia de dichas especies esto con el fin de no mitigar los impactos a las especies de flora y fauna registradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/Semarnat

Página 6 de 28





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

SEMARNAT-2010, por lo tanto, se advierte que el promovente no considera acciones para minimizar efectos adversos que pudieran generarse por la ejecución del proyecto, así como mantener su biodiversidad y su abundancia. Por todo lo anterior, el proyecto denominado La Casita no cumple con lo señalado (...)

E. IMPORTANCIA DE LAS SELVAS TROPICALES AÚN SEAN CONSIDERADAS "VEGETACIÓN SECUNDARIA".

Una justificación común a la hora de solicitar los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, es subestimar la importancia de la vegetación por ser de origen secundario y los servicios ambientales que esta provee. Investigaciones recientes señalan que la extensión de los bosques secundarios se ha incrementado significativamente, llegando a ser el principal tipo de bosque en varias regiones tropicales (Chan, 2010).

De esta manera, los bosques secundarios cobran cada vez mayor importancia por ser proveedores de productos y servicios ecosistémicos (...)

Actualmente las selvas del estado de Quintana Roo se encuentran alteradas en su estructura y disminuidas en extensión, debido a la explotación forestal incontrolada desde la conquista de la Península de Yucatán hasta la actualidad. Dicho problema se ha acentuado debido a la colonización humana de áreas forestales y al consecuente aprovechamiento de los recursos maderables, así como en función del cambio de uso de suelo.

CONCLUSIÓN.

El proyecto en estudio presenta inconsistencias importantes que la autoridad debe analizar, principalmente porque la promovente omite información relevante para una adecuada evaluación de todos los impactos ambientales que conllevaría la ejecución de su proyecto, el cual vulneraría principalmente a la vegetación forestal y el hábitat de la biodiversidad presente y circundante del predio, que exige el acatamiento a diversos preceptos normativos en los que de manera expresa se condicionan las obras y actividades propuestas para el desarrollo del proyecto.

Análisis de esta Delegación Federal.

El proyecto **Cambio de Uso de Suelo, para un Fraccionamiento denominado SAMALA, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, fue ingresado para ser evaluado en materia de impacto ambiental, para el Cambio de Uso de Suelo, es decir el **proyecto** se está evaluando para la primera etapa que es la preparación del sitio (desmonte, distribución y delimitación de los lotes y área verdes).

Efectivamente en la MIA del proyecto, se menciona que contará con una planta de tratamiento, pero no presenta la información específica y correspondiente a dicha planta del tratamiento, por lo anterior, esta Delegación Federal, solicito al **promovente** mediante oficio **No. 04/SGA/0347/19 Folio 00920 de fecha 20 de febrero de 2019**, información con respecto a la planta de tratamiento que señala en la MIA, precisamente para realizar la evaluación adecuada con respecto a la planta de tratamiento y sus posibles impactos ambientales como medidas de prevención y mitigación; sin embargo, el 27 de marzo de 2019 se recibió la respuesta del promovente en la cual señala de manera aclaratoria que por error se plasmó que se construiría y operaría una Planta de Tratamiento, sin embargo se debió a un error, toda vez que el proyecto se conectará al sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA), anexó a dicha información el oficio No. CAPA-DS/DPY/1072/2018 emitida por la citada Comisión, en la cual menciona que no tiene inconveniente en otorgar la **FACTIBILIDAD** de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, además señala que las aguas residuales serán enviadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Norte, cárcamo del sector 23.

En relación, a la delimitación de áreas de conservación efectivamente la información no se presentó de manera clara, por lo cual no se tenía la certeza de que fuera correcta, por lo que mediante oficio No. 04/SGA/0347/19 Folio 00920 de fecha 20 de febrero de 2019, se le solicito información adicional en la que pudiera precisarse la existencia de áreas de conservación, su ubicación y superficie a ocupar; esta información, también sería útil para demostrar el cumplimiento del POEL del Municipio de Solidaridad así como el PDU del Centro de Población de Playa del Carmen. Cabe señalar, que la información con respecto a este punto, no fue presentada de manera correcta, motivo por el cual, no se autoriza el **proyecto**.

Considerando lo señalado, con respecto a la fauna y los impactos que se pudieran ocasionar, cabe señalar que el promovente presento el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna para el proyecto **"Cambio**





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

de Uso de Suelo para un Fraccionamiento denominado **SAMALA** en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo", así mismo se presentó el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, así como medidas de prevención, mitigación con respecto a la fauna y flora que podría ser afectada con respecto al **proyecto**.

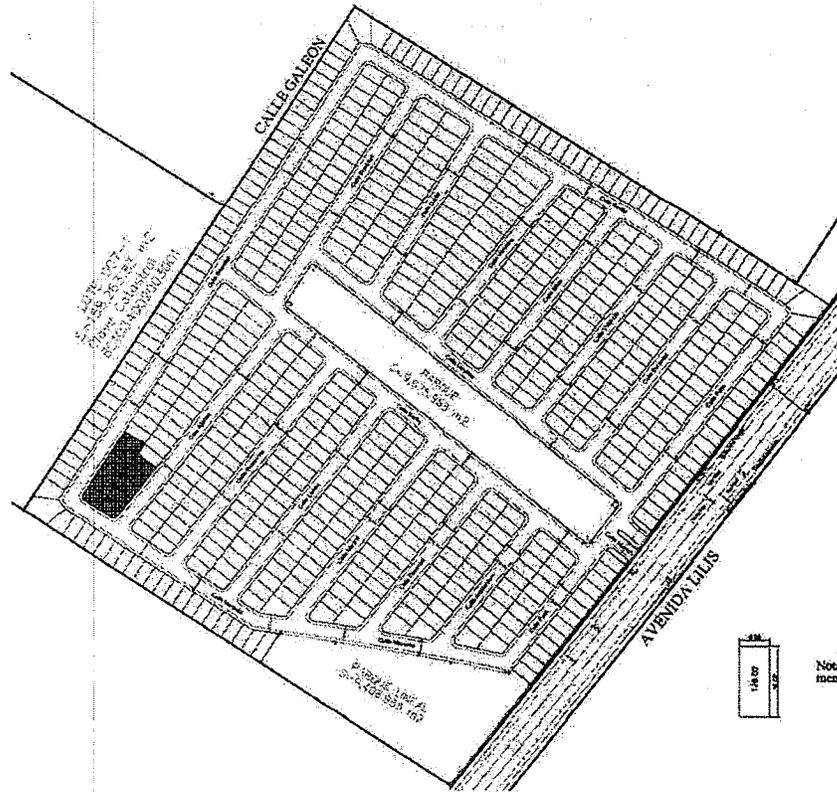
Por último, es importante señalar que dentro de las observaciones presentadas en el cuestionario de consulta pública, ingresaron comentarios que hacen referencia a otro proyecto (La casita) y no al que nos ocupa, las cuales fueron integradas al expediente.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, así como en la información en alcance presentada, se tiene lo siguiente:

De acuerdo a la Información presentada en la MIA-P e Información adicional el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo para la posterior realización de un fraccionamiento en un predio con una superficie total de 158,263.830 m², en esta superficie se desarrollaran 632 lotes habitacionales, 1 lote para uso comercial, vialidades y áreas verdes.

ÁREA	SUPERFICIE (m ²)	%
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	158,263.830 m ²	100 %
LOTES HABITACIONALES	88,082.904 m ²	55.66 %
LOTES COMERCIAL MIX	5,401.650 m ²	3.41 %
ÁREAS VERDES	19,084.913 m ²	12.06 %
VIALIDADES	45,694.363 m ²	28.87 %





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

El sitio donde se pretende realizar el proyecto es propiedad privada; el sitio se encuentra entre dos fraccionamientos ya establecidos (La Guadalupana y Bosques de Cristo Rey) y otros por establecerse y la Universidad de Quintana Roo.

El tipo de vegetación uso de suelo predominante que se reporta para el sistema ambiental (SA) de este proyecto, de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI 2014 serie VI (Escala 1:250 000), corresponde principalmente a un tipo de vegetación, **Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia (VSA/SMQ)**, así como los que se presentan dentro del SA los cuales son Vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia (VSa/SMQ) y Selva media subperennifolia (SMQ) y una pequeña fracción de Vegetación de manglar (VM); y en relación al tipo de uso de suelo se presentan el **Urbano construido (AH)** el cual ocupa la mayor superficie dentro del SA.

La actividad consiste en la eliminación general de la cobertura vegetal por medio del desmonte y despalme, así como el nivelado y relleno de las áreas que serán ocupadas por el proyecto con infraestructura e instalaciones.

Como parte del proyecto se tiene contemplada la realización de la delimitación del desarrollo. Aunado a esto se delimitará el área de cambio de uso de suelo que contempla además del desarrollo la zona de vialidad de acceso.

La superficie de áreas verdes, aunque se considera dentro del área de desmonte, en realidad únicamente se removerá la vegetación rastrera y arbustiva dejando en pie los árboles que se mantendrán con fines ornamentales cuyo DAP sea mayor o igual de 10 cm. Las áreas verdes serán conformadas con el suelo del mismo sitio que sea extraído del despalme, sobre el cual se colocara tierra. En estas zonas se tiene contemplado realizar la siembra de vegetación nativa ya sea producto del rescate del proyecto o adquiridas de viveros autorizados.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promovientes** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

Delimitación del área de estudio

Se delimitó el Sistema Ambiental respecto a la poligonal de la zona urbana del municipio de Solidaridad. Dicho municipio comprende las 19 Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), en las que subdivide el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Solidaridad (POEL), de acuerdo a la ubicación del predio donde se pretende desarrollar el proyecto, este se ubica en la UGA 10 se denomina Zona urbana de Playa del Carmen y abarca una superficie aproximada de 9,343.99 hectáreas lo que corresponde al 3.93 % de la superficie total del municipio de Solidaridad.

Clima

Las clasificaciones climáticas agrupan características relacionadas a las condiciones atmosféricas, los elementos climáticos más importantes son, por lo regular, la temperatura y la precipitación pluvial. A través de las clasificaciones climáticas se describe el comportamiento de estos elementos a lo largo del año, comparando unas regiones con otras.

El tipo de clima para la zona del sistema ambiental corresponde al tipo tropical subhúmedo con lluvias de verano (Aw) en la mayor parte de su extensión y que alcanzan alrededor de 1000 mm al año, en promedio con una zona más seca en la región noroeste con cerca de 600 mm anuales, la temperatura media anual está entre 25.9 y 26.6 ° C no obstante se presenta variaciones locales que detienen subtipos climáticos.

En las estaciones climáticas de la comisión Nacional del Agua, ubicada en la localidad de Puerto Morelos se registra una oscilación térmica menor a los 5C y una canícula o sequía de medio verano (w"), caracterizado por la disminución de la humedad que se presenta en la mitad caliente y lluviosa del año, esto indica que el clima es del subtipo Ax' (w0), el cual es el clima más seco dentro del grupo de los cálidos subhúmedos, con un cociente de P/Tmenor a 43.2.





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

En relación al proyecto, se tiene que área confinando al proyecto y de acuerdo a la clasificación de Köppen, el tipo climático corresponde a un clima Cálido- subhúmedo, las lluvias se presentan durante todo el año, siendo más abundantes en el verano.

Geología

El Estado de Yucatán tiene las mismas características geológicas que los otros dos estados que componen la Península de Yucatán; en Yucatán la roca sedimentaria cubre 95.8% del territorio y sólo 4.2% es de suelo. La roca sedimentaria del Periodo Terciario abarca 82.6%, se localiza en todo el estado excepto en su parte norte; donde aflora la roca sedimentaria del Cuaternario con 13.2% y paralelamente a la línea de costa, se ubica el suelo.

Toda la superficie estatal queda comprendida en la Era del Cenozoico con una edad aproximada de 63 millones de años.

Topografía

En general, el paisaje de la Península de Yucatán se caracteriza por pequeñas elevaciones y montículos que en la parte más alta, la denominada Sierrita de Ticul alcanzan una altura de hasta 275 msnm, así como reholladas que son una serie de hondadas con un desnivel de hasta 30m. Para el Sistema ambiental la variación topográfica es mínima, encontrando pequeñas hondadas de no más de unos metros de variación.

Clasificación de los Suelos

Los suelos muestran características especiales y diferentes es de esperarse que sean diferentes a los de otras regiones del país. Los suelos de la Península de Yucatán, proceden de una base calcárea o de una mezcla compleja de partículas de roca madre desintegrada por los agentes del intemperismo, con desechos orgánicos de animales y vegetales, los que unidos en una comunidad biológica liberan nutrimentos que sirven de alimento a las plantas.

En particular la distribución de los suelos del área de la cuenca Quintana Roo según la clasificación FAO/68 corresponden a la asociación de Litosol y Redzinas en su mayor parte de textura media, estos reflejan claramente el proceso de formación partiendo de la roca gradual acumulación de materia orgánica en las partes bajas, estos suelos son importantes para la agricultura de roza-tumba-quema de la Península.

En este Sistema se puede localizar dos tipos de suelos, de acuerdo con los datos del INEGI, el cual corresponde a **litosol y Rendzina**.

ASPECTOS ABIÓTICOS

El tipo de vegetación uso de suelo predominante que se reporta para el sistema ambiental (SA) de este proyecto, de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI 2014 serie VI (Escala 1:250 000), corresponde principalmente a un tipo de vegetación, **Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia (VSA/SMQ)**, así como los que se presentan dentro del SA los cuales son Vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia (VSA/SMQ) y Selva media subperennifolia (SMQ) y una pequeña fracción de Vegetación de manglar (VM); y en relación al tipo de uso de suelo se presentan el **Urbano construido (AH)** el cual ocupa la mayor superficie dentro del SA.

Dentro de la comunidad de **vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia (VSA/SMQ)** predominan los rodales con vegetación arbórea y en menor proporción se presentan parches con dominancia arbustivas y herbácea; en esta comunidad son comunes las especies de palmas, trepadoras y epifitas.

Las condiciones ambientales predominantes en el área de influencia de este proyecto, corresponde con las características de las zonas urbanas donde por el patrón de crecimiento de la mancha urbana se dejan parches de vegetación secundaria derivada de una selva mediana subperennifolia. En el área de influencia directa de este proyecto predomina la vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y los asentamientos humanos que en conjunto suman el 14.8% del área de influencia.

A continuación, se describirán de manera más específica los aspectos relacionados a Flora y Fauna para el predio donde se pretende desarrollar las actividades que contempla el Proyecto.

El tipo de vegetación que se presenta dentro del polígono del proyecto de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI 2014 serie VI (Escala 1:250 000), es **Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia (VSA/SMQ)**





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

El listado de las especies observadas **dentro del predio** se preparó de acuerdo con la nomenclatura propuesta por Carnevalli et al., (2010), avalado por CONABIO y se ordenó alfabéticamente por familias y especies. Se incluyen las categorías de forma de vida correspondientes a cada especie y las categorías de protección de acuerdo con la NOM- 059-SEMARNAT-2010. Así como el listado reportado para la Península de Yucatán (Sosa, et al. 1985). Se identificaron en total 85 especies, se encuentran agrupadas en 36 familias, de las cuales las Leguminosea (14), Euphorbiaceae (7) y Compositae (5) son las más abundantes. La mayoría de las especies identificadas presentan una forma de vida arbórea (35), 31 especies son arbustivas, 19 especies son herbáceas. No se registró ninguna especie en peligro de extinción, 2 especie se reportan como Amenazada: el Chit (*Thrinax radiata*) y el Náaj k'aax (*Coccothrinax readii*) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Del análisis del levantamiento florístico dentro del predio en donde se pretende establecer el proyecto SAMALA, la vegetación se encuentra estratificada en Arbórea, Arbustiva y Herbácea, siendo el estrato arbustivo la que presento la mayor riqueza (índice de Margalef) con 13.39 y diversidad con 3.277 *bist./ind.*, se determinó que entre el estrato herbáceo y arbustivo no existen diferencias significativas, sin embargo entre los 3 estratos el que presentó mayor número de especies y número de individuos por especie es el estrato que presenta el menor en cuanto a riqueza.

En relación con la diversidad (H') y la Equidad (J') se tiene que dentro de los tres estratos, los estratos arbustivo y herbáceo presentan la mayor diversidad de especies y es comparable con la equitatividad de que a pesar que en estos estratos existen menos especies en comparación al estrato arbóreo, las especies presentan tienden a distribuirse de forma homogénea por lo tanto mantienen igual la proporción de densidad en el número de individuos por hectárea; a diferencia del estrato arbóreo que presenta el mayor número de especies y el mayor número de individuos, pero existen 3 especies que tienen la mayor densidad y dominancia dentro de este estrato.

Dentro de la caracterización ambiental se encuentra como uno de los propósitos principales conocer el ensamble de fauna que se encuentra en el predio en cuestión, esto para llevar a cabo la correcta toma de decisiones en cuanto a las medidas preventivas, mitigatorias y/o de compensación que conllevaría el Proyecto.

Se estableció como objetivo extraer datos para poder conocer a manera de inventario, la composición de las especies de fauna silvestre que ocupa el predio en cualquier modalidad (sitio de anidamiento, áreas de madrigueras, de paso, letrinas, etc.).

Se obtuvo una riqueza de 48 especies, de las cuales 37 pertenecen los grupos de las aves, 6 al de anfibios y reptiles (en conjunto) y por ultimo 5 son mamíferos. De las especies antes mencionadas, 4 se encuentran enlistadas con algún status en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

LISTADO DE ANFIBIOS Y REPTILES REGISTRADOS EN EL PREDIO.

BUFONIDAE	<i>Incilius</i>	<i>nebulifer</i>	Sapo común	
GEKKONIDAE	<i>hemidactylus</i>	<i>frenatus</i>	Besucona	
DIPSADIDAE	<i>Conophis</i>	<i>lineatus</i>	Guardacaminos lineada	
IGUANIDAE	<i>Ctenosaura</i>	<i>similis</i>	Iguana negra	A
PHYNOSOMATIDAE	<i>Sceloporus</i>	<i>chrysostictus</i>	Iguano cola espinoza	
TEIIDAE	<i>Holcosus</i>	<i>undulatus</i>	Lagartija arcoiris	

NOM 059 SEMARNAT 2010 - P: Peligro, Pr: Protegida, A: Amenazada

LISTADO DE AVES REGISTRADOS EN EL PREDIO.

CATHARTIDAE	<i>Cathartes</i>	<i>aura</i>	Zopilote	
CRACIDAE	<i>Ortalis</i>	<i>vetula</i>	Chachalaca	
COLUMBIDAE	<i>Zenaida</i>	<i>asiática</i>	Paloma de alas blanca	
COLUMBIDAE	<i>Columbina</i>	<i>passerina</i>	Tórtola coquita	
COLUMBIDAE	<i>Columbina</i>	<i>talpacoti</i>	Tórtola rojiza	
COLUMBIDAE	<i>Leptotila</i>	<i>verreauxi</i>	Paloma arroyera	



**03666** OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

PSITTACIDAE	<i>Aratinga</i>	<i>nana</i>	<i>Perico pecho sucio</i>	Pr
CUCULIDAE	<i>Geococcyx</i>	<i>velox</i>	<i>Correcaminos tropical</i>	
CUCULIDAE	<i>Crotophaga</i>	<i>sulcirostris</i>	<i>Garrapatero pijuy</i>	
STRIGIDAE	<i>Glaucidium</i>	<i>brasilianum</i>	<i>Tecolote bajoño</i>	
CAPRIMULGIDAE	<i>Nyctiphrynus</i>	<i>yucatanicus</i>	<i>Tapacamino yucateco</i>	
TROCHILIDAE	<i>Amazilia</i>	<i>rutila</i>	<i>Colibrí canela</i>	Pr
TROGONIDAE	<i>Trogon</i>	<i>melanocephalus</i>	<i>Trogon de cabeza negra</i>	
MOMOTIDAE	<i>Momotus</i>	<i>momota</i>	<i>Toh</i>	
PICIDAE	<i>Centurus</i>	<i>aurifrons</i>	<i>Carpintero cheje</i>	
PICIDAE	<i>Centurus</i>	<i>pygmaeus</i>	<i>Carpintero yucateco</i>	
TYRANNIDAE	<i>Pitangus</i>	<i>sulphuratus</i>	<i>Luis bienteveo</i>	
TYRANNIDAE	<i>Myiozetetes</i>	<i>similis</i>	<i>Luis gregario</i>	
TYRANNIDAE	<i>Pyrocephalus</i>	<i>rubinus</i>	<i>Mosquero cardenal</i>	
TYRANNIDAE	<i>Tyrannus</i>	<i>melancholicus</i>	<i>Tirano tropical</i>	
VIREONIDAE	<i>Vireo</i>	<i>pallens</i>	<i>Vireo manglero</i>	Pr
CORVIDAE	<i>Cyanocorax</i>	<i>yucatanicus</i>	<i>Chara yucateca</i>	
CORVIDAE	<i>Cyanocorax</i>	<i>yncas</i>	<i>Chara verde</i>	
HIRUNDINIDAE	<i>Hirundo</i>	<i>rustica</i>	<i>Golondrina tijereta</i>	
TROGLODYTIDAE	<i>Thryothorus</i>	<i>ludovicianus</i>	<i>Cucarachero</i>	
TROGLODYTIDAE	<i>Troglodytes</i>	<i>aedon</i>	<i>Chivirín ratón</i>	
SYLVIIDAE	<i>Poliophtila</i>	<i>caerulea</i>	<i>Perlita azul gris</i>	
MIMIDAE	<i>Mimus</i>	<i>gilvus</i>	<i>Centzontle tropical</i>	
EMBERIZIDAE	<i>Volatinia</i>	<i>jacarina</i>	<i>Semillero brincador</i>	
EMBERIZIDAE	<i>Arremonops</i>	<i>rufivirgatus</i>	<i>Rascador oliváceo</i>	
CARDINALIDAE	<i>Passerina</i>	<i>cyanea</i>	<i>Picogordo azul</i>	
ICTERIDAE	<i>Dives</i>	<i>dives</i>	<i>Tordo cantor</i>	
ICTERIDAE	<i>Quiscalus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>Zanate mexicano</i>	
ICTERIDAE	<i>Molothrus</i>	<i>aeneus</i>	<i>Tordo ojo rojo</i>	
ICTERIDAE	<i>Icterus</i>	<i>cucullatus</i>	<i>Bolsero</i>	
ICTERIDAE	<i>Icterus</i>	<i>gularis</i>	<i>Bolsero</i>	
PARULIDAE	<i>Setophaga</i>	<i>citrina</i>	<i>Chipe</i>	

NOM 059 SEMARNAT 2010 - P: Peligro, Pr: Protegida, A: Amenazada

LISTADO DE MAMÍFEROS REGISTRADOS EN EL PREDIO.

CANIDAE	<i>Urocyon</i>	<i>cinereoargenteus</i>	<i>Zorra gris</i>	
CERVIDAE	<i>Odocoileus</i>	<i>virginianus</i>	<i>Venado cola blanca</i>	
DIDELPHIDAE	<i>Didelphis</i>	<i>marsupialis</i>	<i>Tlacuache</i>	
PROCYONIDAE	<i>Nasua</i>	<i>narica</i>	<i>Coati</i>	
TAYASSUIDAE	<i>Pecarí</i>	<i>tajacu</i>	<i>Pecarí de collar</i>	

NOM 059 SEMARNAT 2010 - P: Peligro, Pr: Protegida, A: Amenazada

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/Semarnat

Página 12 de 28



03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- V. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promovientes** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.	Periódico Oficial del estado de Quintana Roo	25 de mayo de 2009
B. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO	Periódico Oficial del estado de Quintana Roo	20 de diciembre de 2010
C. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre 2010

De conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 139 denominada "Solidaridad".

Al respecto cabe mencionar que la UGA 139 en la que incide el sitio del proyecto, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental Regional; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc), sólo da a conocer la parte marina de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Delegación Federal determina que dicha unidad de gestión (UGA 139) no es vinculante al proyecto, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones.

Ordenamiento Ecológico Local

- A. De acuerdo con lo establecido en el **Decreto del Ejecutivo del Estado mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo (POEL-MS)**,

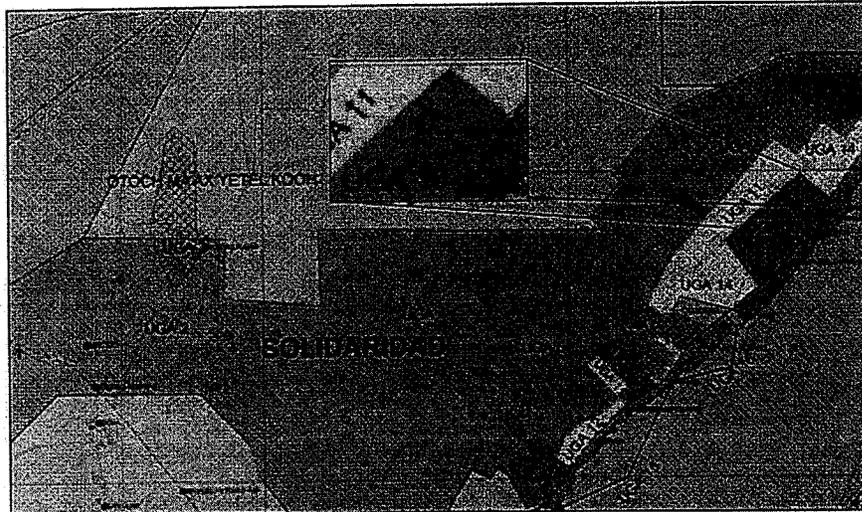
Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/Semarnat





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009, el sitio del proyecto se encuentra dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 10, "Zona urbana de Playa del Carmen"**, con política de Aprovechamiento Sustentable y vocación de uso de suelo Urbano. La ficha técnica es la siguiente:



UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	10		
NOMBRE	ZONA URBANA DE PLAYA DEL CARMEN		
POLÍTICA AMBIENTAL	Aprovechamiento sustentable		
SUPERFICIE	9,343.99 hectáreas	PORCENTAJE MUNICIPAL	3.93 %
ESCENARIO INICIAL	La ciudad de Playa del Carmen representa el centro urbano con la mayor tasa de crecimiento del estado, por lo que las reservas urbanas se agotan rápidamente, ocasionando que día a día se incrementa el mancho urbano. Esta dinámica responde al crecimiento y diversificación de la oferta turística del municipio, la cobertura de los servicios básicos es buena, no obstante existe un importante rezago en el manejo y disposición final de los residuos sólidos. De acuerdo con las estimaciones realizadas, este centro urbano seguirá creciendo por lo que se requiere prever la dotación de nuevas reservas urbanas para contener y controlar de manera eficiente el crecimiento urbano.		
TENDENCIAS	Se considera que la zona urbana llegará a una saturación en el lapso de tiempo comprendido entre los 5 y 10 años, por lo que se han adicionado zonas de reserva urbana suficientes que permitan contener el acelerado crecimiento de la ciudad, el cual continuará en la medida que se continúe ampliando el sector turístico del municipio. La ciudad tiende hacia la ecoeficiencia con la aplicación de diferentes acciones, técnicas, procedimientos y equipo para la reducción de la contaminación.		
LINEAMIENTO AMBIENTAL	La ciudad presenta un crecimiento ordenado en apego a programa director de desarrollo urbano, el manejo de las aguas residuales, así como la disposición de los residuos se realiza con estándares por encima de lo establecido en la normatividad vigente. La ciudad presenta áreas verdes suficientes.		
ESTRATEGIAS AMBIENTALES	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá llevar a cabo una bitácora ambiental del cambio de uso del suelo para este centro urbano. Se instalan oportunamente plantas de tratamiento y la red de drenaje sanitario en las nuevas áreas de crecimiento. Las aguas residuales se tratan con una eficiencia del 95%. Se establece un adecuado sistema de recolección, acopio y disposición final de residuos sólidos. Se ofrecen espacios verdes suficientes a los habitantes (9 m² de área verde por persona). Se instalan sistemas alternativos para la generación de energía eléctrica para el uso público (alumbrado público y de oficinas gubernamentales). La ciudad cuenta con un sistema vial moderno y eficiente. La ciudad mantiene la cobertura actual de manglares. 		
VOCACIÓN DE USO DEL SUELO	Urbana.		
USOS CONDICIONADOS	Los que establezca el Programa Director de Fortalecimiento Urbano 2002-2026 (P.O. 1 de abril de 2002) y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano número 1 del Centro Urbano de Población de Playa del Carmen 2008-2013, Municipio Solidaridad, Quintana Roo, denominado "del fuego y del agua", (P.O. 29 de mayo de 2008).		
USOS	Los que establezca el Programa Director de Fortalecimiento Urbano		





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

INCOMPATIBLES	2002-2026 (P.O. 1 de abril de 2002) y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano número 1 del Centro Urbano de Población de Playa del Carmen 2008-2013, Municipio Solidaridad, Quintana Roo, denominado "del fuego y del agua", (P.O. 29 de mayo de 2008).	
CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	USO	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICABLES A LAS ÁREAS URBANAS
	Urbano	1 al 33
CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	USO	CRITERIOS ESPECÍFICOS
	Urbano	39, 79, 95, 98, 103, 104, 105, 106.

Los criterios de regulación ecológica establecidos para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, se dan en función de cada uno de los usos del suelo permitidos en las unidades de gestión ambiental y están divididos en tres grupos:

- Los criterios de regulación ecológica de aplicación general (CG), son aplicables a la totalidad del territorio ordenado fuera de los centros de población legalmente constituidos en el Municipio Solidaridad, independientemente del uso del suelo que se pretenda dar a los predios particulares.
- Los criterios de regulación ecológica aplicables a las áreas urbanas (CU), que son aplicables a la totalidad del territorio ordenado dentro de los centros de población legalmente constituidos en el municipio Solidaridad, independientemente del uso del suelo que se pretenda dar a los predios particulares.
- Los criterios de regulación ecológica de carácter específico (CE), son aplicables a la totalidad del territorio ordenado fuera de los centros de población legalmente constituidos en el Municipio Solidaridad, cuya aplicación está en función del tipo de uso del suelo que se pretenda dar a los predios particulares.

Considerando que el predio, donde pretende desarrollarse el **proyecto** se ubica dentro del Centro de Población de la Ciudad de Playa del Carmen, le resultan aplicables los siguientes criterios:

CRITERIOS REGULACIÓN ECOLÓGICA UGA 10 "Zona Urbana de Playa del Carmen"	
USO	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICABLES A LAS ÁREAS URBANAS
Urbano	1 al 33
USO	CRITERIOS ESPECÍFICOS
Urbano	39, 79, 95, 98, 103, 104, 105, 106.

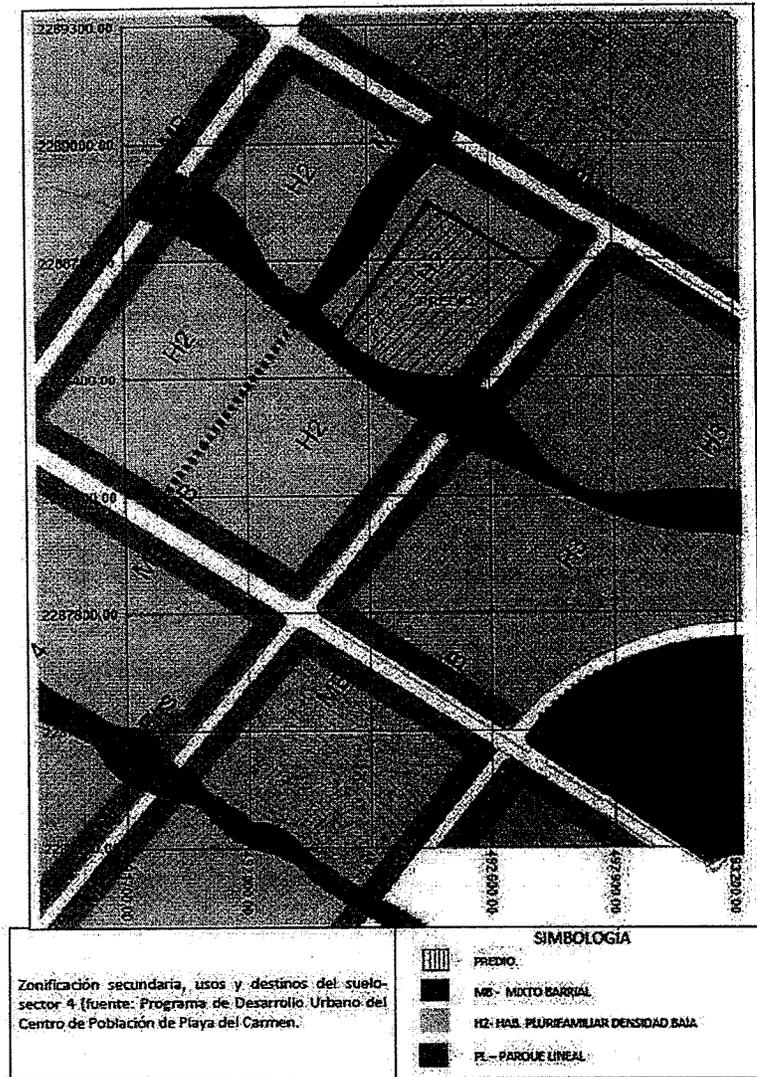
B. De acuerdo, con el **Programa de Desarrollo Urbano de Playa del Carmen, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de diciembre de 2010, el sitio del proyecto, señala:

" Que en base a su solicitud presentada y a sus documentos anexos y una vez haciendo la ubicación del predio motivo de estudio mediante la cartografía, se informa que; debido a que el mismo se encuentra dentro de la mancha urbana y con acceso a vialidades, pues si cuenta con vía de comunicación óptima para acceder al mismo, sin embargo analizando las documentales tanto del documento con el que acredita su propiedad así como el plano con coordenadas UTM, se realizó el sembrado en el plano y cartografía municipal tomando en consideración que el resultado generado del sembrado y colocación de las coordenadas UTM, dentro del plano del Municipio de Solidaridad arrojó como resultado, que el predio objeto del presente estudio, se encuentra considerado dentro del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playa del Carmen 2010-2050, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha del 20 de diciembre del 2010; n consecuencia y de acuerdo a la zonificación de dicho programa **se determinó que el predio señalado recae o se ubica en la zona marcada con la clave (H2-P, MB1, PL) que se refiere al uso del suelo HABITACIONAL PLURIFAMILIAR DENSIDAD BAJA (H2-P), MIXTO BARRIAL 1 (MB1) , PARQUE LINEAL (PL)...**"





03666 OFICIO NÚM.: 04/SCA/1602/19



Análisis de esta Delegación con respecto al POEL del Municipio de Solidaridad y PDU Centro de Población de Playa del Carmen:

De acuerdo con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, se observaron omisiones, con respecto al cumplimiento del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Solidaridad** así como con el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playa del Carmen**, publicados el 25 de mayo de 2009 y 20 de diciembre de 2010, respectivamente. Específicamente, en el cumplimiento del siguiente criterio:





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CU-25	<p>La superficie de aprovechamiento de un predio, así como sus coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), estarán en función de lo que determine el programa o plan de desarrollo urbano vigente que le aplique.</p> <p>Sólo se permite el desmonte de la superficie que resulte de multiplicar el Coeficiente de Modificación del Suelo por la superficie total del predio, para lo cual deberá obtener de manera previa la autorización por excepción del cambio de uso del suelo en terrenos forestales y las autorizaciones estatales y municipales respectivas. Será obligatorio mantener la superficie remanente con la vegetación original. En el caso que la superficie remanente se encuentre afectada o que carezca de vegetación, el promovente deberá procurar su restauración o reforestación.</p>	<p>En relación a este criterio se le hace mención que ya se cuenta con la constancia de uso de suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, No. de oficio DGIDUMAYCC/DDU/SPU/1107/2018, en la cual se determinó que el predio señalado se ubica en la zona marcada con la clave (H2-P, MB1, PL) que se refiere al uso de suelo HABITACIONAL PLURIFAMILIAR DENSIDAD BAJA (H2-P), MIXTO BARRIAL 1 (MB1) y PARQUE LINEAL (PL).</p>

Dado que la información presentada en la MIA, no demostraba de una manera clara el cumplimiento del criterio en comento, esta Delegación Federal emitió el oficio No. 04/SGA/0347/19 Folio 0920 de fecha 20 de febrero de 2019, mediante el cual, se solicitó información adicional al **promovente**, parte de esta información solicitada consistió en que presentará nuevamente la vinculación del Criterio CU-25, especificando el CMS que le corresponde al predio, de acuerdo a los usos que le resultan aplicables, y demostrando de esta manera que, el proyecto respetaría la superficie de conservación (vegetación natural) requerida.

El 27 de marzo de 2019, la **promovente** ingreso la información solicitada mediante la cual, presenta la vinculación de la siguiente manera:

De acuerdo con las definiciones del POEL de Solidaridad, el Coeficiente de Modificación de Suelo (CMS) se define como la superficie máxima de modificación de un terreno, con base en el PDU de Playa del Carmen, sin embargo, el Programa de Desarrollo Urbano de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad 2010-2050, no se establece un CMS para las zonas habitacionales H2-P ni MB aplicables al proyecto.

Al respecto se anexa oficio no. DGIDUMAYCC/DDU/SPU/ND-1187/2018 emitido por la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático, Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Solidaridad, donde se da respuesta FAVORABLE Y PROCEDENTE a la solicitud de zonificación de uso de suelo para el lote 001, manzana 003, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, en donde se establece el uso de suelo H2 y autoriza la zonificación para 636 lotes habitacionales, de acuerdo con la siguiente distribución:

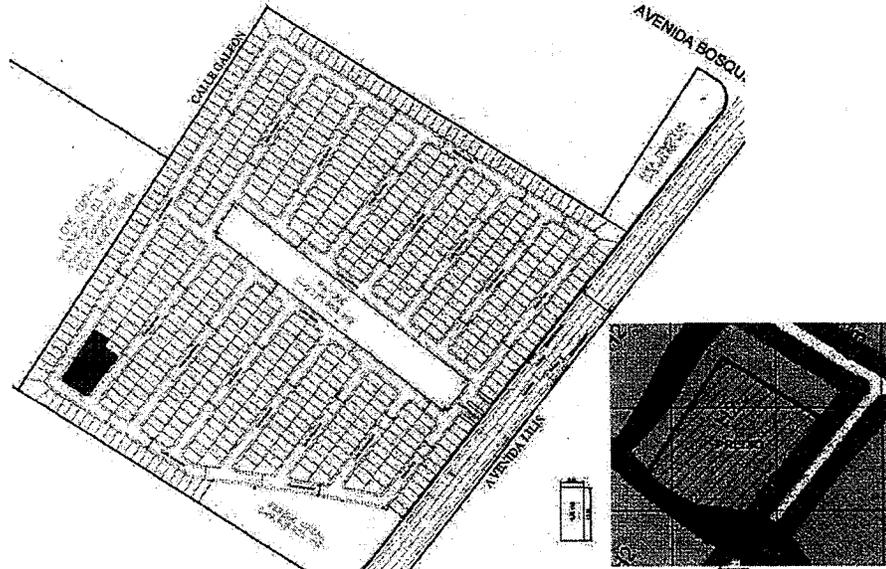
ÁREA	SUPERFICIE (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Habitacional	88,082.90 m2	55.66	636	636
Área Comercial	5,401.65 m2	3.41	1	0
Vialidad	45,694.36 m2	28.87	1	0
Áreas Verdes	19,084.91 m2	12.06	6	0
Superficie Total del Predio	158,263.82 m2	100	642	636





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

Asimismo, la **promovente** presento la ubicación del predio sobre el PDU del Centro de Población de Playa del Carmen, así como el plano del desplante del **proyecto**:



Bajo este contexto esta Delegación Federal advierte que la **promovente** presento la información adicional en tiempo pero no en forma ya que, señala que el PDU de Playa del Carmen no establece CMS (Coeficiente de Modificación del Suelo), información que es incorrecta toda vez que en la página 171 del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de diciembre de 2010, el cual contiene el Programa de Desarrollo Urbano de Playa del Carmen, Quintana Roo, presenta el apartado *Coeficiente de Modificación de Suelo*, en el cual en su párrafo cuarto señala: *Para todos los fraccionamientos de tipo Turístico Campestre, Turístico Residencial, Habitacional, Habitacional Campestre, Mixtos, Comerciales, y de Servicios e Industriales, el coeficiente de modificación de suelo será del 0.90 por ciento de la superficie total del lote, debiendo tener el 10 por ciento como área no modificada del total del lote.*

Adicionalmente, como puede observarse en la imagen de la página anterior, de acuerdo a su desplante del proyecto pretende establecer lotes habitacionales sobre el uso de suelo MB (MIXTO BARRIAL), lo cual es imposible, toda vez que de acuerdo a la tabla 3.2 *clasificación de usos y destinos del PDU*, no está permitido giro habitacional para el uso de suelo Mixto Barrial.

Por lo tanto, con la información presentada no da cumplimiento al criterio CU-25, toda vez que, omitió presentar el CMS que le corresponde a cada uso de suelo dentro del predio (siendo estos H2, MP y PL) y demostrar que se cumple con la superficie restante en estado natural, es decir, en conservación; por lo cual no se cuenta con elementos de juicio confiables, ni elementos garantice que el proyecto se ajusta a lo señalado con el criterio en comento establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, así mismo no cumple con las disposiciones señaladas en la LGEEPA y REIA.

C. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

En el interior del predio se registran 4 especies de fauna y 2 de flora enlistadas en la presente NOM, se aplicará un programa de rescate y reubicación de fauna, sin embargo no se discriminará entre las especies enlistadas en la Norma y las que no, todo aquel individuo que sea susceptible de rescate se reubicará en la zona de conservación.

Especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Palma Nakás (*Coccothrinax readii*) y Palma Chit (*Thrinax radita*), como especie amenazada; en cuanto a la fauna, presente en el predio y catalogada en la NOM en comento, se tiene la presencia: Iguana rayada (*Ctenosaura similis*), Perico pecho sucio (*Aratinga nana*), Colibrí canela (*Amazilia rutila*) y Vireo manglero (*Vireo pallens*).

Así mismo la **promovente** presenta medidas de prevención, mitigación y compensación:

1. La delimitación del área de trabajo para no afectar más superficie de la autorizada.
2. No se desmontará o despalmará más superficie que la propuesta en el proyecto.
3. Se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, con especial énfasis a las especies catalogadas en la NOM-059-SERMARNAT-2010.
4. Se le dará prioridad al rescate de las especies propias de la región.
5. Previo al inicio de los trabajos de desmonte, se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de las especies de fauna silvestre que así lo requieran.
6. Se minimiza la posibilidad de afectación a la fauna silvestre, considerando que se dejará una superficie considerable a conservación la afectación a la fauna será minimizada.
7. Se respetará a la flora y la fauna silvestre. Se concientizará al personal respecto a la importancia de la flora y fauna silvestre.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES.

VII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO IX** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, del Proyecto "Cambio de Uso de Suelo para un Fraccionamiento denominado SAMALA", con ubicación en lote 01, de la manzana 003, supermanzana 002, región 034, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, promovido por Francisco Javier Hernández Tello.

Sobre particular, me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con los datos proporcionados no se localizó procedimiento administrativo alguno para el proyecto referido.

Comentario por parte de esta Delegación Federal:

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conferido a través del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

VIII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impacto ambiental



03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

- IX.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promoventes** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:
“(...)

Los impactos ambientales sobre los componentes del medio ambiente son el resultado de las acumulaciones de impactos de diversa magnitud y alcance. Además el medio donde se llevarán a cabo dichas actividades podría variar de un proyecto a otro. Entonces cada medio receptor tendrá una mayor o menor capacidad para responder ante los efectos producidos por las actividades derivadas de un proyecto. Entonces podríamos decir que los impactos varían en cuanto a intensidad e importancia debido a los siguientes factores:

- Las características propias del proyecto tales como magnitud, duración de las actividades, métodos empleados, entre otras.
- Las características propias del medio donde se llevara a cabo el proyecto tales como áreas protegidas o de importancia, zonas urbanas, tipo de vegetación presente, estructura del paisaje, hábitat, etc.

Partiendo de lo anterior es importante identificar los impactos mientras se examina detalladamente la compleja interacción entre las acciones del proyecto y los componentes del medio.

Durante la etapa del Cambio de Uso de Suelo, se identificaron 17 impactos ocurrentes para las actividades ligadas al proyecto. Dadas las actividades a realizar en esta etapa (desmonte y despalme) los resultados de los impactos mencionados resultan tener calificaciones elevadas.

Se presentan 13 impactos negativos de los cuales 6 presentan calificaciones compatibles y se refieren a la Calidad del Aire, Calidad del suelo, Ruido y Calidad Sanitaria del Ambiente, todas estas con valores que oscilan entre -22 y el límite de -25. Se presentan 7 impactos negativos con calificaciones de moderados correspondientes a la Estabilidad del Suelo, Vegetación y Fauna terrestre, Hábitat terrestre, Especies en la NOM 059, Microclima, Estructura de paisaje con valores entre -34 y -48, siendo los referentes a aspectos bióticos los más afectados debido principalmente al desmonte por el cambio de uso de suelo que se realizará en la zona y que representa una importante pérdida en la cubierta vegetal del sitio.

En cuanto a impactos positivos se presentan 4, todos ellos son compatibles debido principalmente a la cantidad de empleos temporales que se generaran y a la derrama económica que esto significara en la zona, todos estos impactos son los concernientes al empleo y mano de obra, infraestructura y servicios, así como calidad y patrones de vida.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promoventes** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, por lo que se tiene lo siguiente:

Medidas Preventivas de acuerdo a los impactos identificados:

<i>Se generarán emisiones a la atmosfera tales como gases de combustión.</i>	<i>Uso de vehículos en buen estado con mantenimientos periódicos y verificación vehicular reciente de acuerdo a la Norma correspondiente.</i>	<i>Etapas de Preparación, Construcción y Operación.</i>	<i>Se controlará la emisión de gases y partículas de combustión lo cual reducirá el impacto hacia la calidad del aire en el área de trabajo y en la zona en general.</i>
------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/Semarnat

Página 20 de 28





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

<p>Se consideran posibles afectaciones por los lixiviados provenientes de residuos sólidos y fisiológicos que generarán los trabajadores.</p>	<p>Los residuos sólidos serán almacenados temporalmente en contenedores con tapa, ubicados en un área estratégica para su recolección y trasladados al sitio de disposición final correspondiente. En cuanto a los residuos fisiológicos se usarán sanitarios portátiles, estos serán recolectados y su disposición final, en sitios de tratamiento, estará a cargo de una empresa establecida.</p>	<p>Etapa de Preparación y Construcción.</p>	<p>Se evitará la contaminación del suelo y manto freático por infiltración de lixiviados.</p>
<p>Afectación por la generación de fugas o derrames de combustibles.</p>	<p>No se almacenará temporalmente en el área del proyecto, sustancias lubricantes, combustibles, solventes u otra con alguna característica de peligrosidad. Se evitará la carga de combustible en el sitio. Para evitar fugas o derrames los vehículos y maquinaria, se mantendrán en buen estado y con verificación periódicas de acuerdo a la norma.</p>	<p>Etapa de Preparación, Construcción y Operación.</p>	<p>Se evitará la contaminación del suelo por la generación de fugas o derrames de combustibles.</p>
<p>Se afectará la estabilidad del suelo durante los trabajos de excavación y nivelación y se disminuirá la cubierta natural en la superficie a utilizar.</p>	<p>Delimitación del área de trabajo para no afectar más superficie de la autorizada.</p>	<p>Etapa de Preparación del Sitio.</p>	<p>Minimiza los cambios en la continuidad de la superficie del terreno manteniendo la estabilidad del suelo.</p>
<p>La construcción generará emisiones sonoras.</p>	<p>A todos los vehículos automotores, equipos o maquinaria pesada que se pretenda utilizar durante el desarrollo de la obra, se les deberá practicar los mantenimientos correctivos y/o preventivos necesarios antes de su</p>	<p>Etapa de Preparación, Construcción y Operación.</p>	<p>Se controlará los niveles de ruido generados que pueden causar daños o problemas auditivos en el personal empleado.</p>



[Handwritten signature]



03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

	traslado y operación en el sitio del proyecto.		
Existirá remoción de la cubierta vegetal.	Delimitación del área de trabajo para no afectar más superficie de la autorizada. No se desmontará o despalmará más superficie que la propuesta en el proyecto. Se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora para especies endémicas.	Etapa de Preparación y Construcción.	Se le dará prioridad al rescate de las especies propias de la región. Se respetará a la flora silvestre.
Las actividades del proyecto ocasionarán que la fauna se refugie y emigre hacia áreas aledañas	Previo al inicio de los trabajos de desmonte, se llevará a cabo un programa de Rescate y reubicación de las especies de fauna silvestre que así lo requieran. Cuando se lleven a cabo los trabajos de desmonte y despalme se deberá respetar a la fauna que se encuentre en el sitio.	Etapa de Preparación, y Construcción.	Se minimiza la posibilidad de afectación a la fauna silvestre, considerando que se dejará una superficie considerable a conservación la afectación a la fauna será minimizada.
Se creará una modificación del hábitat.	Delimitación del área de trabajo para no afectar más superficie de la autorizada. Se plantea el establecimiento de un Área de Conservación con una extensión del 12.06 % de la superficie total del predio. Se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora para especies endémicas (se entrega anexo).	Etapa de Preparación, y Construcción.	Garantizar que la afectación del hábitat no ocurra en una superficie mayor a la programada.
Presencia de especies dentro de la Norma 059 en el área del proyecto.	Ocupar únicamente las áreas indicadas en el proyecto. Se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna para especies con algún status de protección o importancia. (Se entrega anexo).	Etapa de Preparación, y Construcción.	Se respetará a la flora y fauna silvestre. Se concientizará al personal respecto a la importancia de la flora y fauna silvestre.





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

Se afectará al microclima de la zona ya que se implantará una nueva característica inexistente anteriormente en la zona.	Ocupar únicamente el área establecida para el proyecto. Se plantea el establecimiento de un Área de Conservación con una extensión del 12.06 % de la superficie total del predio.	Etapa de Preparación, y Construcción.	Las variaciones de microclima serán puntuales al área que ocupe la infraestructura.
Crearé un paisaje modificado que cambia la calidad visual de la zona.	Se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora para especies con algún status de protección o importancia. (Se entrega anexo).	Etapa de Preparación del Sitio.	Se dará prioridad a las especies propias de la región o que presenten algún estatus de importancia.
Se generarán residuos sólidos y fisiológicos de los trabajadores, así como residuos sólidos no peligrosos (restos de comida, embalajes).	Se fomentará la separación de residuos según su naturaleza en orgánicos e inorgánicos. Para evitar la dispersión de residuos sólidos, se instalarán en lugares accesibles y estratégicos contenedores rotulados y con bolsas plásticas. Para evitar la generación de malos olores, los contenedores deberán contar con tapa.	Etapa de Preparación, Construcción y Operación.	Se evitará la contaminación del suelo y manto freático por infiltración de lixiviados de estos residuos. Se evitará la proliferación de fauna nociva u otros organismos que pudieran afectar la salud. Se mantendrá el área del proyecto libre de residuos sólidos urbanos y/o residuos peligrosos en su caso.
Se necesitará mano de obra durante la ejecución de los trabajos.	Se procurará que parte de los empleados provengan de las comunidades vecinas.	Etapa de Preparación, Construcción y Operación.	Generar un beneficio directo a la economía de la zona.
Afectaciones mínimas sobre el medio y efectos benéficos sobre los patrones de vida de los pobladores del complejo.	Contratación de personal de las comunidades circunvecinas para la construcción, mantenimientos y vigilancia del proyecto genera ganancias económicas puntuales.	Etapa de Preparación, Construcción y Operación.	Los beneficios económicos y sociales modificaran positivamente los estilos de vida de los pobladores de manera temporal durante la etapa de construcción y aunque de manera menos significativa pero continua durante la etapa de mantenimiento.



03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

Medidas de mitigación:

<p>La entrada y salida de los vehículos y personal generan la incorporación de polvos y partículas hacia la atmósfera.</p>	<p>Humedecer periódicamente el área de trabajo y colocar lonas en los vehículos que transporten material hacia y desde la obra. Transitar a baja velocidad dentro del predio.</p>	<p>Etapa de Preparación y Construcción.</p>	<p>Se controlará la dispersión de polvo durante la etapa de preparación del sitio y construcción lo cual ayudará a mantener la calidad del aire en el área de trabajo.</p>
<p>Afectación por la generación de fugas o derrames de combustibles.</p>	<p>En caso de ser estrictamente indispensable dar mantenimiento o realizar reparaciones a la maquinaria pesada en el sitio, se deberán utilizar tapetes plásticos sobre el piso en el área donde se va a trabajar para contener los posibles derrames accidentales. En caso de ocurrir un derrame o fuga de combustible o aceite, se procederá a retirar la capa de suelo y almacenarla en un bote plástico con tapa, dicho material será puesto a disposición de una empresa certificada para el manejo del residuo.</p>	<p>Etapa de Preparación, Construcción y Operación.</p>	<p>Se evitará lo máximo posible la contaminación del suelo por la generación de fugas o derrames de combustibles.</p>
<p>Se afectará la estabilidad del suelo durante los trabajos de excavación y nivelación, además se disminuirá la cubierta natural en la superficie a utilizar.</p>	<p>El suelo removido durante el despalme y nivelación permanecerá en el predio.</p>	<p>Etapa de Preparación y Construcción.</p>	<p>Minimiza los cambios en la continuidad de la superficie del terreno manteniendo la estabilidad del suelo.</p>
<p>La construcción generará emisiones sonoras.</p>	<p>El responsable de la implementación de la obra deberá proporcionar equipo de protección auditivo, nuevo y adecuado a todo el personal involucrado en el proyecto. Usar vehículos en buen estado con mantenimientos periódicos y verificación vehicular reciente de</p>	<p>Etapa de Preparación, Construcción y Operación.</p>	<p>Se controlará los niveles de ruido generados que pueden causar daños o problemas auditivos en el personal empleado.</p>





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

	acuerdo a la Norma correspondiente.		
Existirá remoción de la cubierta vegetal.	No se desmontará o despalmará más superficie que la propuesta en el proyecto.	Etapa de Preparación, Construcción y Operación.	Se respetará a la flora silvestre.
Se producirá una modificación del hábitat.	Se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, priorizando las especies con algún estatus de importancia. (Se entrega anexo).	Etapa de Preparación del Sitio.	Garantizar que la afectación del hábitat no ocurra en una superficie mayor a la programada.
Se generarán residuos sólidos y fisiológicos de los trabajadores, así como residuos sólidos no peligrosos (restos de comida, embalajes).	Para evitar que los residuos permanezcan más de dos días a la intemperie, se debe agilizar su recolección y traslado al sitio de disposición final, la acumulación temporal de estos residuos debe hacerse en sitios estratégicos donde no intervengan con otras actividades del proyecto. Los desechos generados deberán ser trasladados al sitio de disposición final indicado por las autoridades.	Etapa de Preparación, Construcción y Operación.	Se evitará la contaminación del suelo y manto freático por infiltración de lixiviados de estos residuos. Se evitará la proliferación de fauna nociva como insectos u otros organismos que pudieran afectar la salud. Se mantendrá el área del proyecto libre de residuos sólidos urbanos y/o residuos peligrosos en su caso.
Durante las dos primeras etapas se requerirán los servicios de empresas especializadas en el manejo y transporte de residuos fisiológicos, ya que se instalarán letrinas móviles para el uso de los empleados.	Al ser una actividad positiva no se requiere de medida de mitigación, sin embargo, se considera procurar que los prestadores de servicios provengan de las comunidades circunvecinas.	Etapa de Preparación, Construcción y Operación.	La entrada económica se generará en la comunidad local.
Se generarán ganancias económicas por los empleos temporales.	Al ser una actividad positiva no se requiere de medida de mitigación, sin embargo, se considera procurar que los prestadores de servicios sean de comunidades vecinas.	Etapa de Preparación, Construcción y Operación.	La entrada económica del proyecto generara empleos temporales que beneficiaran a la gente de la localidad y comunidades circunvecinas.





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

- XI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto** no es factible su autorización en materia de impacto ambiental; en virtud de que esta Delegación Federal no cuenta con los elementos de juicio confiable para valorar la viabilidad del **proyecto**, dado que la información adicional solicitada no fue presentada en forma, no aporta los elementos suficientes para garantizar el cumplimiento con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 25 de mayo de 2009 y **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2010; por las razones que se señalan en el Considerando VI incisos A y B del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción VII** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III inciso a)** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos O)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la





03666 OFICIO NÚM.: 04/SGA/1602/19

Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente; 57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, en el **Decreto del Ejecutivo del estado mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 25 de mayo de 2009, **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2010 y la **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especial nativa de México de flora y fauna silvestre-Categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgos** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 en lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 38, primer párrafo**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados, por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo anterior expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:



